

3315

Terminado

C. 3.303.415

numero del Registro de este Juzgado 56

Pago
alvar embu

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION

TERUEL

RR.PP-249/3

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PIEZA DE EJECUCION DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDADES POLITICAS SEGUIDO A
JUAN GREGORIO TOLOSA ADRIAN DE VILLALBA ALTA

Archivo

4781
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

Expediente núm. 3315

contra JUAN GREGORIO TOLOSA ADRIAN

de Villalba Alta (Teruel)

Juez Instructor Provincial de Teruel

Se inició el expediente en 28 de febrero de 1941.

Fallado en de de 19

Remitido para ejecucion al Juez Civil en de de 19

Fully
intention
to live with
the liberal dis

- among the
the most of the
cases of the year



ACUERDO.—Zaragoza veintiocho de febrero de mil nove-
cientos cuarenta y uno

Señores
Cs. Santandreu
Martin
Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. JUAN GREGORIO TOLOSA ADRIAN, de 43 años, propietario y vecino de Villalba Alta

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Teruel, con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44

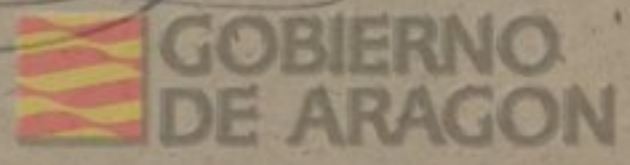
Lo acordaron los señores expresados al margen y firma M/ el Sr. Presidente de que certifico:

J. Santandreu

José Illa San Agustín

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

[Firma]





RESPONSABILIDADES POLITICAS
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

TERUEL



Núm. 3315

ILMO. SR.:

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder y documentos contra D. Juan Gregorio Calvo
Adrián
exp. número 3315 como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Teruel 11 de Marzo de 1941

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL,

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades
Políticas de

ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

TERUEL



Núm. _____

Ilmo. Sr.:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. S. I. el expediente núm. 3315 seguido contra D. Juan Pujos Eolara Adrian instruido por este Juzgado una vez concluso.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Teruel 29 de Noviembre de 1941

EL JUEZ INSTRUCTOR,

Ramón María

ILMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 3315

Año 1941

Registro entrada núm. 1273

CONTRA

Juan Gregorio Colona Adriañ

vecino de

Villalba Alta

Se inició el 11 de Marzo de 1941.

Remitido al Tribunal Regional el 29 de Noviembre de 1941.

Juez: D. Juillermo de Gregorio Harold

Secretario: D. Antonio Molina Luis

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE

ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º

3315

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. JUAN GREGORIO TOLOSA ADRIAN, de 43 años, propietario, vecino de Villaalba Alta.

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

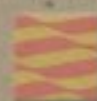
Zaragoza 28 de febrero de 19 41



J. J. Santamarey

Sr. JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE

TERUEL




GOBIERNO DE ARAGON

DON JOSE MARIA SAN AGUSTIN, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: que ha tenido entrada en este Tribunal y obra en esta Secretaría, información-denuncia emitida por determinadas personas y Autoridades que contiene, entre otros, los siguientes particulares.

JUAN GREGORIO TOLOSA ADRIAN, vecino de Villalba Alta, propietario, de 43 años; Antes del G.M.N. avanzado y no se recataba en hacer públicos sus ideales. Luego ratificando su conducta convivió con los peores elementos locales y formó parte de la Colectividad. Actualmente prosigue en sus doctrinas, constituyendo un peligro para la Causa. Sus bienes pueden valorarse en mas de 50.000 Pts;

Para que conste cumpliendo lo acordado por este Tribunal y sirva de cabeza al expediente que por supuestas responsabilidades políticas, ha dispuesto instruir contra el mencionado JUAN GREGORIO TOLOSA ADRIAN expido el presente en Zaragoza a veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

Jose M^a San Agustín


ACUERDO. — Zaragoza veintiocho de febrero de mil nove-
cientos cuarenta y uno

Señores
Ga. Santandreu
Martin
Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la

Ley de 9 de Febrero de 1939, D. JUAN GREGORIO TOLOSA ADRIAN, de 43 años, propietario y vecino de Villalba Alta

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del articulo 26, en relación con el apartado III del articulo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el articulo 44 y concordantes del Capitulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Teruel

con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado articulo 44

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma
M/ el Sr. Presidente de que certifico: Ga. Santandreu.- José
Ma. San Agustín.- Rubricados.

Es copia
El Secretario
José Ma. San Agustín

Providencia

Juez Sr. de Gregorio

En Teruel a once de marzo de mil novecientos cuarente y uno.

Por recibida del Tribunal Regional, la orden de proceder; únase en cabeza de estas actuaciones conjuntamente con la copia de la providencia de admisión, la denuncia contra Juan Gregorio Tolosa Adrian; acútese recibo a la Superioridad; cítese en forma al inculpado con los apercibimientos legales; intérese informes urgentes de las Autoridades y en la forma prevenida en la segunda del art. 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas, y remítase Carta-Orden al Juzgado municipal de la localidad del expedientado, para que tome declaración a tres testigos imparciales sobre la conducta politico-social del mismo, y con su resultado se acordará.

Lo mandó y firma S. S. Doy fe.

[Handwritten signatures]

Diligencia: Seguidamente se cumplimenta el anterior proveído. Doy fe

[Handwritten signature]

Diligencia. En Teruel a veintiocho de agosto de mil novecientos cuarenta y uno. Se usen informes de bienes y personales remitidos por las diferentes autoridades locales relativos al expedientado y Mandamiento de tres testigos imparciales y de solvencia moral. Doy fe.

[Handwritten signature]

COMPARECENCIA Y LECTURA DE CAR-

GOS DE JUAN GREGORIO TOLOSA ADRIAN).- En Teruel a once de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

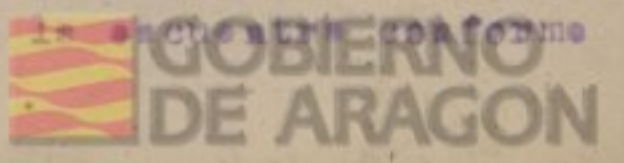
ante S.S. y presente Secretario comparece el actado al margen quise exhortado a decir verdad dijo llamarse como queda dicho, mayor de edad, casado, agricultor vecino de Villalba Alta, que no ha sido procesado

Preguntado bajo juramento que si perteneciera a P.R.T. y de las JONS dijo que sí, obstando la categoría de adherido y perteneciente a la Jefatura Provincial de Teruel.

Por lo que se procedió a darle lectura de los cargos que se le imputa manifestado: que es cierto que con anterioridad al G.M.N. fué concejal cuando sobrevino el G.M.N. y durante el mismo fué del comité siendo delegado de trabajo del mismo.

Se le hicieron las advertencias y prevenciones que marca el Art. 49 de la Ley

Leída que le fué le presente la presente conforme



y manifiesta a preguntas de S.Sa que es cierto que pertenece a la C.N.T. y a la colectividad durante el G.M.N. y firma con S.S. de mi Doy fe,

[Handwritten signature]
Juan Gregorio Tolosa
[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.- En Teruel a cuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Recibido oficio de la Jefatura Provincial de F.E.T. y de las JONS de Teruel en el que da cuenta que el expedientado ostenta la categoría de adherido en dicho partido; únase copia y pongase el hecho en conocimiento de la Delegación Nacional de Justicia y Derecho de F.E.T. y de las JONS a los efectos de la Ley, y recibida escrito de descargo del expedientado únase y evacúese las diligencias que en el mismo propone.

Lo proveyo y rubrica S.S. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumplimenta el anterior proveído.

PROVIDENCIA.- En Teruel a diez y siete de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Por apreciarse indicios de responsabilidad; remítase anuncio de incoación del presente expediente a lo B;O. del Estado y Provincia. Lo proveyo y rubrica S.Sa Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumplimenta el anterior proveído. Doy fe.

DILIGENCIA.- En Teruel a tres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno. Se hace costar que los anuncios de incoación del presente expediente se publicaron insertos en los B.O. del Estado y Provincia Núm. 306 y 129 ambos del presente año.

PROVIDENCIA.- En Teruel a cuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

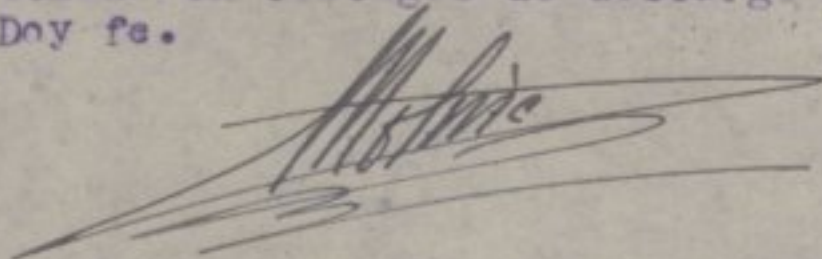
Recibida declaración jurada de bienes del expedientado únase al expediente de su razón y vistas las necesidades familiares del mismo, se le autoriza para disponer de las rentas que le produzcan los bienes de su propiedad. Notifíquesele esta resolución.

Lo proveyo y rubrica S.S. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumplimenta lo anterior proveído. Doy fe.

15
DILIGENCIA.- En Teruel a veinte de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

S^m una Mandamiento del Juzgado Municipal de Villalba Alta, diligenciado en testigos de descargo propuestos por el expedientado. Doy fe.

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'Alfonso', written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat cursive.

URGENTE

INFORME PERSONAL

de Juan Gregorio Tolosa Abrián

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. _____, de 9 de agosto de 1941, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra Juan Gregorio Tolosa Abrián de 44 años, hijo de Pablo y de Agueda natural de Villalba Alta, de oficio labrador y estado casado informo a ese Juzgado que los antecedentes político-sociales (1) que me constan del expresado individuo, son los siguientes:

Exp. núm. 3315

Regd.º núm. _____

Anteriores al 18 de julio de 1936

Observó una conducta intachable por todas las conceptos políticas y sociales. Desempeñó el cargo de Concejal de este Ayuntamiento.

Posteriores al 18 de julio de 1936

Igualesmente observó buena conducta, únicamente desempeñó el cargo de Delegado del Trabajo durante la colectivización, sin que valiendo de este cometiera atropellos. En cuanto puedo informarle con verdad.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Villalba Alta a 12 de agosto de 1941

(Firma y sello correspondiente)



El Alcalde,
Pío Fuentes

(1) Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables, y especialmente desde octubre de 1934.

En contestación al oficio de V. S. número _____ del día 9 de agosto de 1941, solicitando informes relativos a los bienes que D. Juan Gregorio Palma Adran posea en 18 de julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes: ⁽¹⁾

Una casa sita	_____	valorada en	_____	ptas.
		id.	_____	''
		id.	_____	''
		id.	_____	''
Una tierra	_____	id.	_____	''
		id.	_____	''
		id.	_____	''
		id.	_____	''
		id.	_____	''
		id.	_____	''
		id.	_____	''
No posee fincas rústicas ni urbanas amillanadas o su nombre únicamente pecuarias.		id.	_____	''
64 reses lanaras valoradas		id.	6400	''
3 Caballerías		id.	4000	''
		id.	''	''
		id.	''	''

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de quinientas pesetas _____ pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.



Villalba Alta 12 de agosto de 1941
El Alcalde
Pío Puente

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel.

(1) Se harán constar cuantos bienes pertenecen al expedientado, como asimismo si explota algún negocio o establecimiento mercantil.

URGENTE

INFORME PERSONAL

de Juan Gregorio Tolosa Adrian

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. _____, de 7 de Agosto de 1941, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra Juan Gregorio Tolosa Adrian de 44 años, hijo de Pablo y de Agueda natural de este pueblo, de oficio labrador y estado casado, informo a ese Juzgado que los antecedentes político-sociales (1) que me constan del expresado individuo, son los siguientes:

Exp. núm. 33/15

Regd.º núm. _____

Anteriores al 18 de julio de 1936

su conducta fue siempre ordenada y moral, militando en el partido de orden, respetando y defendiendo los derechos del vecindario en los diferentes épocas que formó parte en la corporación municipal.

Posteriores al 18 de julio de 1936

fue perseguido en su persona por faltas a la democracia, y ante los abusos del comité rojo, fue elegido por el pueblo para formar parte del comité local y administrar los fondos del pueblo, atendiendo a los sentimientos de justicia y respeto a todos los vecinos.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Villalba Alta 12 a - de Agosto de 1941

(Firma y sello correspondiente)

Juan Gregorio Tolosa Adrian



(1) Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables, y especialmente desde octubre de 1934.

En contestación al oficio de V. S. número _____ del día 9 de Agosto de 1941, solicitando informes relativos a los bienes que D. Juan Gregorio Tolosa Adrián poseía en 18 de julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes: ⁽¹⁾

Una casa sita <u>en el barrio de San Juan</u>	valorada en _____	ptas.
<u>en el día veintinueve</u>	id.	_____ "
_____	id.	_____ "
_____	id.	_____ "
Una tierra <u>sola se le reconoce en</u>	id.	_____ "
<u>seiscientos y cuatro veintinueve</u>	id.	_____ "
<u>entre las fincas y en</u>	id.	5760 "
_____	id.	_____ "
<u>tres caballerías de trabajo</u>	id.	3500 "
_____	id.	_____ "
_____	id.	_____ "
_____	id.	_____ "
_____	id.	_____ "
_____	id.	_____ "
_____	id.	_____ "
_____	id.	_____ "

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de seiscientos pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Villalba Alta 12 de Agosto de 1941



El Cura Coadjutor

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel.

(1) Se harán constar cuantos bienes pertenecen al expedientado, como asimismo si explota algún negocio o establecimiento mercantil.

URGENTE

INFORME PERSONAL

de Juan Gregorio Tolosa Adrián

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. _____, de 9 de Agosto
de 1947, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra Juan
Gregorio Tolosa Adrián
de 44 años, hijo de Pablo y de Aguada
natural de V. Alta, de oficio Sabrador y estado casado
informo a ese Juzgado que los antecedentes político-sociales (1) que me constan del
expresado individuo, son los siguientes:

Exp. núm. 3315

Regd.º núm. _____

Anteriores al 18 de julio de 1936

Se le consideraba como persona de orden
observaba una conducta intachable por todos
los conceptos no estaba afiliado a ningún partido
político ni con partes con los elementos del Regu
indas que abia en el pueblo.

Posteriores al 18 de julio de 1936

No cometió ningún hecho delictivo, fue
por el comité. Delegado de Agricultura, en esta
acción buena no perteneció a las jermos de por
si bien estuvo afiliado a la C. N. T. fue por que
obligaba a todos los vecinos.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Villalba Alta

a 13 de agosto de 1947

(Firma y sello correspondiente)



José Manuel Cirugata

(1) Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables, y especialmente desde octubre de 1934.

En contestación al oficio de V. S. número _____ del día 9 de agosto de 1941, solicitando informes relativos a los bienes que D. Juan Gregorio Bolona Adrián poseía en 18 de julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes: ⁽¹⁾

Una casa sita _____	valorada en _____	ptas.
_____	id.	_____ "
_____	id.	_____ "
_____	id.	_____ "
Una tierra _____	id.	_____ "
_____	id.	_____ "
<u>64 acres lamares</u>	id.	<u>6.400</u> "
<u>2 Caballerías mayores</u>	id.	<u>4.000</u> "
<u>aperos de labranza</u>	id.	<u>500</u> "
_____	id.	_____ "
_____	id.	_____ "
_____	id.	_____ "
_____	id.	_____ "
_____	id.	_____ "
_____	id.	_____ "
_____	id.	_____ "

El ajuar de la casa, ~~aperos de labranza~~ y maquinarias, por un valor de mil pesetas. _____ pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Villalba Alta 12 de agosto de 1941

(Sello de la Autoridad)



El

Jefe local
Juan del Corral

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel.

(1) Se harán constar cuantos bienes pertenecen al expedientado, como asimismo si explota algún negocio o establecimiento mercantil.

URGENTE

INFORME PERSONAL

de Juan Gregorio Colosa Adrián

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. _____, de 9 de Agosto
de 1941, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra Juan Gre-
gorio Colosa Adrián
de 44 años, hijo de Pablo y de Agueda
natural de Villalba Alta, de oficio labrador y estado casado
informo a ese Juzgado que los antecedentes político-sociales (1) que me constan del
expresado individuo, son los siguientes:

Exp. núm. 3315

Regd.º núm.

Anteriores al 18 de julio de 1936

Se le consideraba como persona de orden, observaba buena conducta, no estuvo afiliado a ningún partido político, ni compartía con los elementos de izquierda o fue sabido en el pueblo.

Posteriores al 18 de julio de 1936

Por interinidad en ningún poder directivo, fue nombrado en el Comité local, delegado de agricultura, fue su actuación buena, sus relaciones a las personas de orden, si bien estuvo afiliado a la C. H. E., fue porque obligaban a todos los vecinos.

Dios guarde a España y su Caudillo.

A la Añabra 14 de Agosto de 1941

(Firma y sello correspondiente)



El comandante puesto,
Sebastián Rodríguez
J. C. C. C.

(1) Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables, y especialmente desde octubre de 1934.

En contestación al oficio de V. S. número _____ del día 7 de Agosto de 1941, solicitando informes relativos a los bienes que D. Juan Guopir Ecolosa Adrián poseía en 18 de julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes: (1)

Una casa sita	valorada en	ptas.
_____	id.	_____ "
_____	id.	_____ "
_____	id.	_____ "
Una tierra	id.	_____ "
_____	id.	_____ "
64 reses lanaras	id.	6.400 "
3 caballerías mayores	id.	4.000 "
aperos de labranza	id.	500 "
_____	id.	_____ "
_____	id.	_____ "
_____	id.	_____ "
_____	id.	_____ "
_____	id.	_____ "
_____	id.	_____ "
_____	id.	_____ "

El ajuar de la casa, ~~aperos de labranza~~ y maquinarias, por un valor de mil pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

A la umbra, 14 de Agosto de 1941



El Comandante Jefe
Sebastián Rodríguez
Rodríguez

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel.

(1) Se harán constar cuantos bienes pertenecen al expedientado, como asimismo si explota algún negocio o establecimiento mercantil.

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Exple. núm. 3315
Regd.º núm. _____

Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente de responsabilidades políticas que me hallo instruyendo contra Juan Gregorio Colón Adrián, sí base practicar, con la mayor urgencia, las diligencias que luego se expresan, y verificado, devolverme seguidamente éste para unirlo al expediente que dimana.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Teruel

El Juez Instructor Provincial,

SR. JUEZ MUNICIPAL DE Villalba Alta

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

que se tome declaración a tres testigos imparciales y de relevancia moral que declaren la conducta y antecedentes políticos-sociales del expediente y cinco de los Juan Gregorio Colón Adrián con relación al Movimiento Nacional y antecedentes de éste.
Y que se averigüe y consignase el número, edad y actual residencia de los familiares que viven a cargo del expediente así, de esposas y residencias y si ellos o sus esposas gozan de algún jornal, sueldo o pensión.



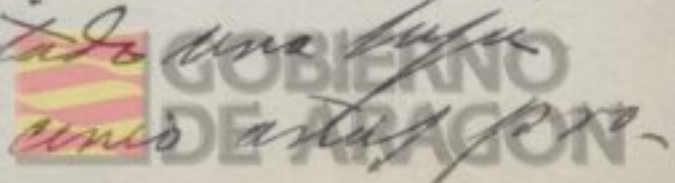
orden de Villalba Alta 12 agosto 1941
de Juan -

Por recibida en este Juzgado de mi cargo en el día de ayer la anterior cides, cumplase estrictamente cuanto en ella se contiene, rubrare declaración a los vecinos de este pueblo de Jaquén Navarro Rubio, Gregorio Lafuente Formánder y Tomás Mateo Guillamón a cerca de la conducta política social de Juan Gregorio Polara Adrián durante el Movimiento, antes y después de este y una vez practicadas todas cuantas diligencias se instruyeron, devuelvan dicha orden a su procedencia por el mismo conducto de su rubro a los efectos que lo acuerda mandado y prima el Sr. Jefe municipal D. Eugenio Narbaiz Valero de que soy Sr.



Eugenio Narbaiz Valero
D. J. M.
J. Calvo

Declaración de los testigos designados
Acto seguido comparecieron ante este Juzgado municipal los vecinos de este pueblo de Jaquén Navarro Rubio, Gregorio Lafuente y Tomás Mateo Guillamón testigos designados los cuales después de enterados de su comparecencia manifestaron con imparcialidad que conocen perfectamente al expedientado Juan Gregorio Polara Adrián de esta naturaleza y vecindad que su conducta política social con relación al Movimiento Nacional antes y después de este fue únicamente apolítico perteneciente al partido de derechas y que su conducta social siempre fue buena antes durante y después del Movimiento Nacional que tiene el expediente de una fuga únicamente de unos meses.



firmemente que no gana esta ni su
espera ni el o jornal alguno.
Es cuanto pueden declarar con impar-
cialidad cumpliendo con su deber.
Lida que les ha sido esta su declaracion
en su contenido y afirmacion y ratifican
firmando con el tr. que de que doy fe.



Joaquin Navarro
Eugenio Navarro
Joaquin Navarro
Gregorio Lapuerta
Fornis Mateo
Galarraga

Diligencia y evacuado lo mandado, con esta fecha
se devuelven las puestas diligencias a su
procedencia por el conducto de un ruego
para las costas doy fe.
Villalba Alta a 2 agosto 1941
Galarraga

16

DON ANTONIO MOLINA QUIROS, SECRETARIO DEL JUZGADO INSTRUCTOR
PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE TERUEL,

CERTIFICO: que en este Juzgado se ha recibido un oficio que copiado literalmente es como sigue: Falange Española Tradicionalista y de las JONS.-Jefatura Provincial de Teruel,- con referencia a su escrito de 30 del pasado N° 668, he de comunicarle a Vd, que JUAN GREGORIO TOLOSA ADRIAN, AURELIO MATEO MATEO y CAYETANO MATEO MATEO, ostent todos ellos la categoría de adheridos en nuestra Organización, y que efectivamente este último ostente también la jerarquía de Delegado local de Auxilio Social.-Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.-Teruel 1 de septiembre de 1941.-El Secretario Provincial Acctal.-Jesús Milian.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice: Falange Española Tradicionalista y de las JONS.-Jefatura Provincia.-Teruel.-El pie: Sr. Juez instructor Provincial de Responsabilidades Políticas.-Plaza.



Antonio Molina Quiros

1155

17

Al Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Politicas

Juan-Gregorio Tolosa Adrian, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Villalba Alta de las demas circunstancias personales que resultan de su cedula personal que exhibe, ante el Juzgado Provincial Instructor de Responsabilidades Politicas de Teruel comparece y como mejor proceda dice:

Que aunque de la lectura de cargos que se le ha hecho como resultancias del expediente que se le instruye como posiblemente comprendido en la Ley de 9 de febrero de 1.939, ve claramente que tales cargos no pueden recibir el nombre de tales, hablando con propiedad, para que ello no cause al exponente la huella mas minima que redunde en descredito de su fama y honra, opone frente a los mismos, los descargos que articula, todo ello para concluir solicitando la absolucion del expediente con archivo de las diligencias practicadas.

Hasta el advenimiento del Glorioso Alzamiento Nacional en 18 de Julio de 1.936, la característica dominante en la conducta-politico-social del exponente, fué el apartamiento total de toda Entidad u Organización de naturaleza política, lo mismo izquierdista que derechista, pero como los vecinos de cada pueblo, más capacitados, sin que éllo suponga jactancia de ninguna especie, son los encargados de regir y administrar los intereses municipales, al exponente le ha cabido el honor de haber desempeñado el cargo de Concejal del Ayuntamiento del Pueblo de Villalba Alta, durante el tiempo nada menos de once años, representando en la Corporación el matiz derechista del Pueblo como tal Concejal y siendo llevado a tal cargo precisamente por las personas de derecha y elegido dentro de las candidaturas de esta clase: Más clero; aunque su nombre no ha figurado nunca en Organismo político alguno, el desempeño del cargo de Concejal de Villalba Alta por un espacio de once años, acre-

dite que la única manifestación política atribuible al exponente, es de marcado matiz derechista.

Con éllo, queda justificada la conducta político-social del exponente hasta 18 de Julio de 1.936 y probada en forma, con el informe que acompaña, suscrito por el Alcalde del Ayuntamiento de éste Pueblo, Juez Municipal y Jefe local de F. E. T. y de las JONS.

De ése mismo informe que une á éste escrito, se deduce también cual ha sido la conducta del exponente desde el 18 de Julio de 1.936 hasta la fecha, y por él puede verse, que el exponente durante la dominación roja en su Pueblo, no se eslió ni un momento de la norma de conducta que desde muchos años venia observando en el Pueblo de su vecindad, y sí existe un hecho que pudiera confundir su persona durante la dominación roja en éste Pueblo, perfectamente analizado y probado, nos conducirá al resultado de que dicho hecho, no oscurece ni siquiera de una manera somera o tenue, lo que ha sido característica fundamental durante toda su vida: Apoliticismo nominal si se quiera y actuación pública por más de diez años en representación de las derechas: Me refiero, a haber desempeñado durante la dominación roja y por espacio de un trimestre, el cargo de Delegado de Agricultura: Conocida es del Juzgado, la actividad desarrollada por las Delegaciones indicadas durante la dominación roja, de escasa o nula trascendencia, siendo de advertir además, que como resulta del informe tantas veces citado, a tal cargo no fué el exponente por designación de ningún jerifalte rojo, sino por elección del vecindario y respondiendo sin duda a su instinto de conservación, frente al contraste que representaba la invasión marxista.

No fué pues el exponente directivo por voluntad de jerifaltes rojos, sino nombrado por su pueblo, lo fué por un corto espacio de tres meses y con todo y con éllo, su función era tan limitada, tan dé poca trascendencia en todos los aspectos, que éllo no le puede

18

hacer acreedor a hallarse comprendido en el artículo 4.^o de la Ley de Responsabilidades, porque su biografía política puede neutralizar totalmente éstos efectos, y además, su buena conducta observada desde inmemorial bajo todos los aspectos.

Ha de ofrecer para acreditar éstos extremos, el informe testifical procedente, recibiendo declaración a los vecinos de éste pueblo, Melchior Mateo Villamón, Mateo Gómez, Ferrer, Manuel Doñate Gómez y Anselmo Conejero Paricio.

Por élllo,

SUPLICA A V. S., que habiendo por presentado éste escrito con los documentos que se acompañan, se sirva admitirlo, así como la información testifical ofrecida, y previos los trámites rituales a observar, decretar el sobreseimiento del expediente con la absolución del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Teruel a 2 de Septiembre de 1.941

Juan Gregorio Folop

D^o D^o Pio Fuertes Guillen, D^o Eugenio Narbon
Valero y D^o Samuel Cingeda Narbon, Alcalde
y Jefe Municipal y Jefe Local de F. E. T. y
de las J. O. N. de Villalba Alta (Teruel)

Certificamos. Que el vecino de este
pueblo Juan Gregorio Patasa Adrian
casado de 44 años de edad de profesión
labrador. Que no ha pertenecido
nunca a ningun partido politico,
que desempeña el cargo de concejal
de este ayunt: durante el tiempo de 11
años elegidos por la candidatura
de derechas.

Que durante la dominacion roja
desempeño elegido por el vecindario
el cargo de delegado de agricultura
por espacio de tres años habiendo
observado siempre buena conducta
por todas las cuentas.

Para que pueda participarlo le expre-
dinas y firmamos la presente
en Villalba Alta a primero de Agosto
de mil novecientos cuarenta y uno



El Alcalde,
Pio Fuertes



El Jefe Municipal,
Eugenio Narbon



El Jefe Local de F. E. T.
Samuel Cingeda

Núm. _____

Exp. núm. _____

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON Juan Gregorio Polosa Abreu en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

BIENES PROPIOS. 64 pns luvares valoradas en 6000 pts
3 pns caballerías mulares 2000 pts
apuros de labranza en 600 pts

BIENES DE LA ESPOSA.

Ninguna

Propiedad de terceros.

Nada

DEUDAS.

Adulto la cantidad de 2000 pts a cuenta
sumas que les burque para necesidades de mi
cura

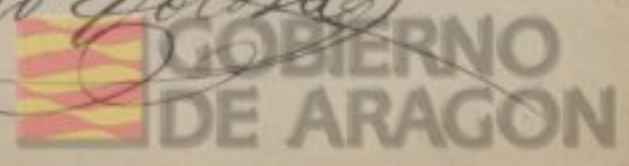
Familiares.

Vive con el declarante una hija de tres años
y que ni la hija ni su esposa trabajan ni cobran
el jornal alguno por ningún concepto

NOTA: Hará constar la edad, número y actual residencia de los hijos que tenga a su cargo y si ellos y su esposa ganan sueldo o jornal indicado la cuantía del mismo

Firma del Declarante,

Juan Gregorio Polosa



de 19 41 Año de la Victoria.

1482

URGENTE

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente de responsabilidades políticas que me hallo instruyendo contra JUAN GREGORIO TOLOSA ADRIAN, sírvase practicar, con la mayor urgencia, las diligencias que luego se expresan, y verificado, devolverme seguidamente éste para unirlo al expediente que dimana.

Expte. núm. 3315

Regd.º núm. 604



Dios guarde a España y su Caudillo.

Teruel a seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno
 El Juez Instructor Provincial,

SR. JUEZ MUNICIPAL DE VILLALBA ALCA

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se cite de comparecencia ante ese Juzgado a los vecinos de ésa Belchor Mateo Billamón, Mateo Gómez Ferrer, Manuel Gómezte Gómez y Anselmo Conejero Paricio, para que depongan sobre la filiación política y sindical, así como de la actuación observada por el expediente de JUAN GREGORIO TOLOSA ADRIAN, con relación al Movimiento Nacional tanto antes como iniciado éste, que se interese Oficio del Comandante del puesto de la G. Civil de ésa demarcación en el que conste si los testigos anteriormente citados se les considera afectos o desafectos al G. M. N.





En contestacion a su escrito de fecha 11 del corriente mes, me es grato participarle, que los vecinos de ese pueblo, Melchor Mateo Guillamon, Mateo Gomez Ferrer, Manuel Gornate Gomez, Arselino Conejero Aparicio, son personas de buena conducta y afectas a nuestro Glorioso Movimiento Nacional.

Dios que a tantos años.
 Alhambra 13 Noviembre 1944
 El comandante puesto,
 Sebastian Rodriguez
 Hernandez

Sr. Juez Municipal de Villalba Alta

videncia del Sr. Juez

Cumplase cuanto se contiene en el anterior expediente del Juzgado de Responsabilidad Política de Penal y requirase oficio del Sr. Comandante del Puerto de la Jua Civil de esta demarcacion para que manifieste si los testigos Melchor Mateo, Mateo Gomez Ferrer, Manuel Donate Gomez y Anselmo Conjero aparicio propuestos por el exprobatado Juan Figueroa Valera Adrien se consideren apertados o desapertados al glorioso movimiento. Quebrase la declaracion interinada a los referidos testigos y una vez hecho devolvame estas diligencias a su procedencia por el mismo conducto de acuerdo a los efectos.

Qui lo acuerda manda y firma el Sr. Juez municipal en Villalba a esta noche de Ntro. Sr. mil novecientos cuarenta y uno Day fe. J. M. G. Calvo

Luciano Valtos



Diligencia = Por la presente pago con esta fecha de recibio, que con esta fecha se remite oficio al Sr. Comandante del Puerto de la Jua Civil de esta demarcacion para que manifieste si son apertados o desapertados los testigos puros nombrados en la providencia anterior al glorioso movimiento Nacional Day fe

Villalba a esta noche de Ntro. Sr. G. Calvo

Declaracion de los testigos de un expediente } En el pueblo de Villalba a las
nada por el } die y siete de Noviembre de mil
expediente } noventa y uno. Ante
el Sr. Jefe municipal D. Eugenio
Marbon Vairo y de mi el Secretario
accidental comparecen los vecinos de este
pueblo Melchor Mateo Guillamon, Mateo
Gomez Ferrer, Manuel Donate Gomer y
Anselmo Conjero a peticion de los testigos de un
nada por el expediente Juan Gregorio
Polera Adrian de esta naturaleza y vecin-
dad. Preguntados por el Sr. Jefe para
que desahogaran sobre la filiacion politica
y sindical en cuanto de la actuacion obrerista
por dicho expediente Juan Gregorio
Polera Adrian enterados dicen: Que
nunca pertenecio a ningun partido pro-
letario ni sindical dicho expediente
antes del glorioso Movimiento Nacional
obervando siempre una conducta inta-
chable por todas las circunstancias. Durante
el movimiento fue nombrado por
eleccion del pueblo delegado de agri-
cultura sin que para nada se involucra-
en su cargo voluntaria de dicho nom-
bramiento observando igualmente
una conducta immejorable por todas
las circunstancias.
Que nada podemos decir en contra
con dicho expediente mas de lo
declarado anteriormente.
Asi lo manifestaron y leida esta su
declaracion en su contenido se aprimo
y ratificaron por mandado en unison del
Sr. Jefe municipal y de todo

ello como sententario accidental de
este Jurgado cortésio.



Enquin Vator

24
Nobos Pome

Melchor Mateo

Narciso Loujero

Manuel Dorado

Diligencia) Cumplidas las diligencias
ordenadas, con esta miima fecha
se remiten a su prudencia por el
mismo conducto de su reubio para
los efectos de ley se.

Villalba Alta 17 Mayo 1941

J. Batomonde

AL TRIBUNAL REGIONAL

D. Lamberto López Marva Juez Instructor Provincial interino de Responsabilidades Políticas de Teruel e Instructor del expediente numero 3315 seguido contra el vecino de Villalba Alta Juan Gregorio Tolosa Acrián.

HAGO CONSTAR: Se inicio este expediente por orden del Tribunal Regional de fecha 28 de Febrero y como consecuencia de un informe denuncia de Autoridades.

Los informes recibidos de las distintas autoridades son los siguientes.

Alcalde (folio 6) Antes del Movimiento observo una conducta intachable por todos los conceptos politica y social desempeño el cargo de Concejal del este Ayuntamiento. Durante el mismo igualmente observo buena conducta unicamente desempeño el cargo de Delegado del Trabajo durante la Colectividad no cometiendo errores.

Cura Parroco (folio 8) Antes del Movimiento su conducta fue ordenada y moral militando e los partidos de orden defendiendo los derechos del vecindario durante formo parte de la corporacion municipal. Durante el mismo fue perseguido por pertenecer a las derechas y ante los abusos de los comites rojos fue elegido por el pueblo para formar parte del Consejo Local.

Falange (folio 10) Antes del Movimiento se le consideraba como persona de orden de conducta intachable no estuvo afiliado a ningun partido ni contacto con los elementos de izquierda. Durante el mismo fue por el comite Delegado de Agricultura no persiguiendo a personas de orden si bien estuvo afiliado a la U.G.T. fue porque obligaron a todos los del pueblo.

Guardia Civil (folio 12): Reproduce las palabras de Falange.

Los tres testigos imparciales que depusieron en este expediente (folios 14) fue con D. D. Joaquin Navarro D. Gregorio Lafuente y D. Tomas Mateo los que declararon que el expedientado antes del Movimiento fue politico perteneciendo a partidos de derechas y siempre ha sido bueno con relacion al Movimiento.

Practicada la comparecencia del expedientado se procedio a darle lectura de los cargos que se le imputan manifestando que es cierto que con anterioridad al Movimiento era Concejal y durante el mismo fue del comite siendo delegado del Trabajo.

Presento escrito de descargos (folio 17) y dice haber sido Concejal durante el espacio de once años nombrados por las derechas y miembro del comite tambien por eleccion entre el vecindario y para mejor conservacion de los intereses del pueblo. Propone a varios testigos para que declaren en su defensa haciendolo al folio 23) los que declaran que el expedientado no ha pertenecido antes del Movimiento a ningun partido habiendo observado ejemplar conducta y durante el mismo fue Delegado de Agricultura nombrado por el pueblo sin que para se mezclase con su cargo, habiendo observado buena conducta.

Obras informes de la Guardia Civil respecto a los declarantes propuestos por el expedientado. (folio 22)

Presento declaracion jurada de bienes (folio 20) y dice poseerlos por un valor de diez mil setecientas pesetas.

Y tiene a su cargo una hija menor y su esposa las que no ganan sueldo ni jornal.

Se hace constar que los anuncios de insercion del expedientado aparecieron insertos en los Boletines Oficiales del Estado y Provincia numeros 306 y 129 del año actual respectivamente.

De lo actuado el Instructor que suscribe considera probado que Juan Gregorio Tolosa Acrián con anterioridad al G.M.N. desempeño el cargo de Concejal del Ayuntamiento y durante el mismo fue delegado de trabajo de la Colectividad.

Dichos hechos estan incluidos en los apartados d/ del articulo 4. de la Ley. No apreciandose las circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Expuesto como antecede y estimando concluso este expediente

tengo el honor de devolverlo a ese Alto Tribunal a fin de que resuelva lo que en Justicia proceda.

Teruel 20 de Noviembre de 1941



[Handwritten signature]

DE LEGENCIA: En la misma fecha se remite el presente expediente al Tribunal que consta de veinticuatro folios útiles. Doy fe.



[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza *siete* de *Enero* de mil novecientos cuarenta *y dos*

San Agustín

PROVIDENCIA.—Zaragoza *siete* de *Enero* de mil novecientos cuarenta *y dos*

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

[Handwritten signature]

José M.^a San Agustín

DILIGENCIA.—Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Handwritten signature]

AUTO
SEÑORES

Zaragoza a doce de Enero

de mil novecientos cuarenta y uno.

Presidente

D. Pasqual G^a Santandreu

Vocales

D. Jose M^a Martin

D. Arturo Guillen

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el encartado caus

Juan Gregorio Tolosa Aldrian, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo **hallarse presente.**

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Juan Gregorio Tolosa Aldrian o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Jefe Municipal Villalba que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

[Firma]

[Firma]

José M^a San Agustín

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:

[Firma]

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 13 de Enero de 1941

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A

*Juan Municipal
Villalba Alta*

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 3315, contra Juan Gregorio Golosa Solana acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

De O. de S. S.^a

El Secretario,

José M.^a San Agustín



Pro-

videncia del } Cumplase quanto se manda en el tele-
grama postal del Tribunal }
Regional de Responsabilidades de Zaragoza }
reubido en este Juzgado el dia de hoy y hora }
de las 13 y notifiquese su contenido al vecino }
de este pueblo Juan Gregorio Tolosa Garcia }
una vez hecho como se manda devolvase estas }
diligencias a su procedencia a las espaldas. }
Asi lo acuerda mandado y firmado el Sr. Jefe }
Municipal en Villalba Alta a diez y nueve }
de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos. }
que fe.

Manuel Donate

J. F. M.
G. Calomarde



Notificacion a } Seguidamente y ante este Juzgado }
Juan Gregorio } comparece el vecino de este pueblo }
Tolosa Garcia } Juan Gregorio Tolosa Adros al cual }
se le notifica por lectura integral el contenido }
del anterior telegrama postal del Juzgado de }
Responsabilidades Politicas de Zaragoza }
dandole audiencia al enterado por termino }
de tres dias para instrucion pudiendo }
formular en el plazo de cuarenta y ocho }
horas siguientes su escrito de defensa }
Quedo enterado y citado en forma y en prueba }
de ello firma de que doy fe.

Juan Gregorio Tolosa

Diligencia de Villalba de 19 Enero del 40
Admision evacuadas las diligencias mandadas
con esta fecha a unificar a su providencia
por el mismo conducto de su nombre para las
reputas say fe. *J. Galan*

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia

Santandreu.

Vocales

D. José M^a Martin

Claveria.

D. Arturo Guillen

de Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a diez y ocho de Febrero
de mil novecientos cuarenta y dos.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JUAN GREGORIO TOLOSA ADRIAN, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Villalba Alta (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que JUAN GREGORIO TOLOSA ADRIAN era de buena conducta y antecedentes, fué durante once años Concejal del Ayuntamiento, si bien lo fué por los partidos de derechas; iniciado el glorioso Movimiento Nacional fué Delegado de Agricultura como miembro del Consejo municipal, si bien su actuación fué de orden y moderada. Pertenece a F.E.T. y de las J.O. N.S. Posee bienes por valor de 10.700 pesetas y tiene a su cargo a su esposa y una hija menor de edad, sin que conste aperten ingresos económicos.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1959 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en el caso b) del artículo 4.º de la Ley mencionada, toda vez que revelan una adhesión a la subversión marxista, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado las sanciones de restrictivas de la actividad y económicas

comprendidas en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

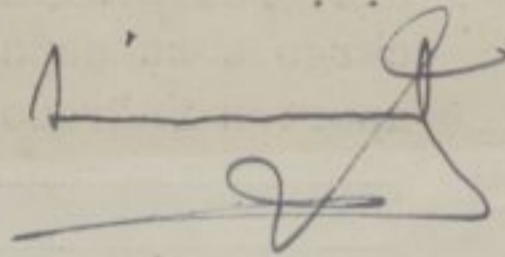
FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado JUAN GREGORIO TOLOSA ADRIAN, de Villalba Alta, a las sanciones de cinco años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de TRESCIENTAS PESEPAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley. Y dése cumplimiento al art. 5º de la Ley de 9 de Septiembre de 1.939:

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juanaf Guzmán

Antonio Guzmán



DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden; certificado.

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 18 de Febrero de 1942.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

VILLALBA ALTA

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 3.315, contra el vecino de ese pueblo JUAN GREGORIO TOLOSA ADRIAN, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,



Videncia del } Villalba Acta 25 Febrero 1912
 Sr Juez } Por recibido en este Juzgado el
 anterior telegrama oficial postal del
 Tribunal Regional de Responsabilidades
 Políticas de Saragosa. Cumplase
 cuanto en el mismo contiene y notifiquese
 la sentencia recaída en el expediente 3315
 al vecino de este pueblo Juan Gregorio
 Polosa Adrian haciéndole entrega de
 de la misma como se ordena.
 Una vez hubo devueltamente las dili-
 gencias a mi providencia por el conducto
 de un subalterno.

En lo amanda manda y firma el
 Sr Juez municipal D. Manuel
 Sanate Giménez de que certifico
 Manuel Ponte. *R. S. M.*
G. Calomonte



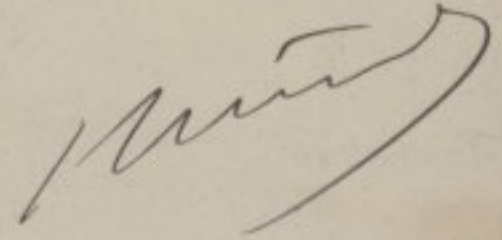
Notificación a } Villalba Acta 25 Febrero 1912
 Juan Gregorio } Yo el secretario de este Juzgado
 Polosa Adrian } teniendo a mi providencia en el local
 del mismo al vecino de este pueblo
 Juan Gregorio Polosa Adrian, le notifiqué
 por lectura entera la sentencia recaída
 en un expediente nº 3315 por el Tribunal
 Regional de Responsabilidades Políticas
 de Saragosa habiéndole hecho entrega
 de la copia de la misma.
 Quedó enterado y notificado y en prueba
 de ello y de haber recibido la copia de
 dicha sentencia firma de que doy fe.
 Juan Gregorio Polosa. GOBIERNO DE ARAGON

Diligencia de } Cumplidas las diligencias
reunion } mudadas con esta fecha se
remite a su procedencia por el
mismo conducto de un rubro a las
efetas day fe.

Villalba a los 25 de Febrero 1942

Señor Comandante

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día dos actual
expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56
de la Ley, sin que por el encartado JUAN GREGORIO TOLOSA
ADRIAN se haya interpuesto recurso alguno.
Zaragoza, veinte de Marzo de mil
novecientos cuarenta y dos.



ACUERDO. - Zaragoza, veinte de Marzo de mil no-
vecientos cuarenta y dos.

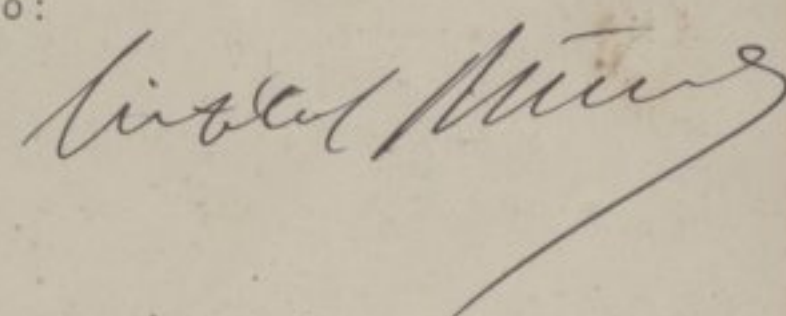
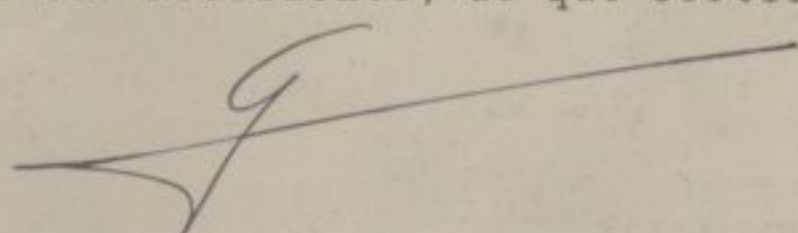
SEÑORES
Dr. Santandreu
Martin
Guillen

Habiendo transcurrido el término, sin que por
el encartado JUAN GREGORIO TOLOSA ADRIAN
se haya interpuesto recurso alguno, se declara
firme, desde el día tres actual

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad
con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero
de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme
aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el
plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que
le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las
garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en
cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del
término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta
Orden al Juez Municipal de Villalba Alta (Teruel),
y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la
misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la
Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Po-
líticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico:

R/



DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:

Cupón que se entregará al destinatario en el momento del pago

N.º

107 de Plas 900

Procedencia:

Vallada Alta

Remitente:

J. Gregorio Solera

Domicilio:

Vallada Alta

Fecha de emisión:

4-4-49



Exp.º n.º 3315

Lugar destinado a la correspondencia particular del imponente

Juan Gregorio Belosa Adrian.

3315

Villalba acta (Remel) 3 abril 1962

Al Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas. Zaragoza

Muy señor mío: Pongo en su conocimiento, que con esta misma fecha y por giro postal remito a V. la cantidad de trescientas pesetas, multa que me fue impuesta por el Tribunal en sentencia fecha 18 de febrero último por auto en mi expediente nº 3315.

Lo cual quisiera se sirva comunicarme haber recibido dicha cantidad a los efectos.

De V. asmo. S. S. G. S. M.

Juan Gregorio Solera

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de la anterior ^{Documentación} ~~comparecencia~~. Zaragoza, cinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos

San Agustín

ACUERDO.- Zaragoza, cinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos

Señores

Sau Tauchus
Martín
Guillem

Dada cuenta y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el párrafo último del artículo 67 de la misma, ingrésese en la Delegación de Hacienda de esta provincia, en la "Cuenta Especial" a disposición de la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, la cantidad de trescientas pesetas, importe de la sanción impuesta en este expediente al encartado Juan Gregorio Tolosa Adria la que se remitirá al Juez Civil Especial, quien unirá a las diligencias testimonio de la Carta de Pago, remitiendo otro a dicha Jefatura y quedando el original en la Secretaría de dicho Juzgado. Hágase saber por medio de anuncio que se insertará en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de Ferrol, que el referido inculcado por haber satisfecho totalmente dicha sanción ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en este expediente.

M/ Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

J. Fontaudry

José M.ª San Agustín

DILIGENCIA.- En el mismo día se dirigió oficio al Sr. Juez Civil Especial interesando el ingreso acordado; certifico.

[Firma]

AL JUZGADO

El Fiscal en el expediente de responsabilidades políticas
 núm. 3315 seguido en ese Juzgado contra *Juan Gregorio Colosa*
 comparece y dice:

Que habiéndose dictado fallo con fecha *18 febrero 1948*
 en la que condena al encartado antedicho a la pena de *300 ptas. de multa y 5 años de inhabilitación* y no habiéndose ejecutado hasta el momento el fallo, procede que sin mas dilación se de cumplimiento a la sentencia teniendo en su caso en cuenta lo dispuesto en el artículo 6º. del Decreto de Indulto dictado con fecha 1º de Mayo del año en curso y dando cuenta a esta Fiscalía.

Todo por ser de justicia.

TERUEL, 16 de Junio de 1.952

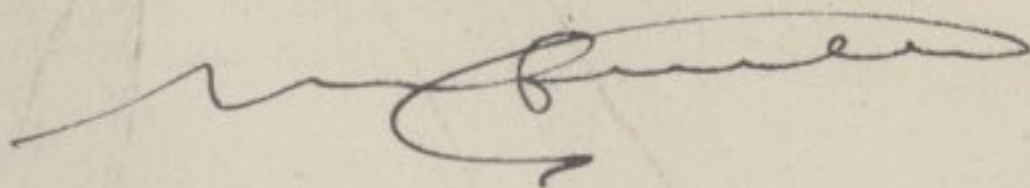
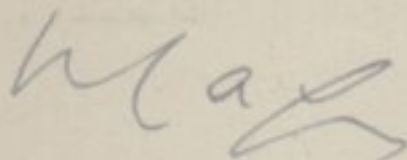


[Handwritten signature]

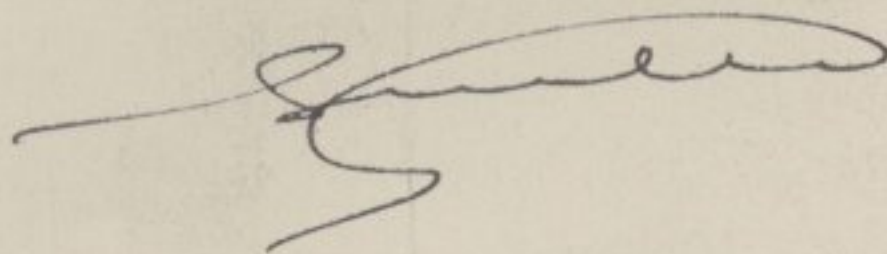
PROVIDENCIA MAGISTRADO) Teruel diez de Julio de mil novecientos cincuenta y
JUEZ SR MAGR VALDIVIELSO) dos.

Cuérdese y cumpla lo solicitado por el Ministerio Fiscal en la precedente comunicación que se unirá a la pieza de responsabilidad librese los despachos oportunos al inferior de la residencia del expedientado para que manifieste si éste se encuentra en la localidad si ha fallecido, lugar y fecha, si está en otra población cualquiera ésta, o si está en ignorado paradero, interesando la mayor urgencia en el cumplimiento de lo que se interesa.

Lo mandó y firma S. S.ª Ilma. doy fe



DILIGENCIA.- En el mismo día se cumplió lo acordado doy fe



PROVIDENCIA JUEZ ! Teruel diez y siete de Julio demil novecientos cincuen-
SR LOPEZ BLESA !ta y dos.

El precedente despacho cumplimentado a la Pieza de respon-
sabilidades políticas de su razón y hallandose justificado en
el mismo en que el sancionado Juan Gregorio Tolosa Adran hizo
efectivo el importe de la sanción que le fué impuesta en sen-
tencia dictada contra el mismo por el Tribunal de Responsa-
bilidades políticas, alcense los embargos y cuantas trabas
se hayan llevado a efecto con motivo de la sanción y si es-
tuviesen en Administración le sean devueltos sus bienes in-
mediatamente; Que se interese se expida por el Sr. Juez de Paz
una certificación en la que conste si el referido sancionado
ha sido desempeñado digo designado para ocupar algun cargo pú-
blico y lo ha desempeñado y en su caso, cual haya sido éste
y tiempo que lo ha desempeñado.

Lo mandó y firma S.S^a doy fe.

F. López

Quarrio

DILIGENCIA.-En el mismo dia se cumplió lo ordenado doy fe.

Quarrio



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE
TERUEL



ENTRADA n.º 2218
dia 24 de Julio 1952
SALIDA n.º 2519
dia 14 de Agosto 1952

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en la pieza dimanante del expediente de responsabilidades políticas nº 3315 seguido contra el vecino de esa localidad

Juan Gregorio Tolosa

se comisiona a U. por la presente, que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad por el conducto que la reciba para que practique las siguientes diligencias: Que se manifieste a este Juzgado en el plazo de ocho días si el expedientado, arribaindicado, reside en esa localidad si ha trasladado su vecindad a otra población cual sea ésta si hubiera fallecido lugar y fecha o si por el contrario se encuentra en ignorado paradero.

Teruel 10 de Julio de 1.952.

Juan Gregorio Tolosa

Sr. Juez de Paz de

Villalba alta

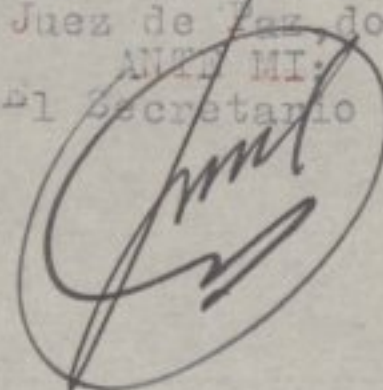
PROVIDENCIA:
JUEZ: SR. HERRERO

En Villalba Alta, a diecisiete de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.
Dada por recibida Carta-Orden del Ilmo. Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción de este Partido cumplase y remitase por conducto recibido.
Lo mandò y firma el Sr. Juez de Paz, doy fe.

E/.

D. Herrero

ANEXO MI:
El Secretario



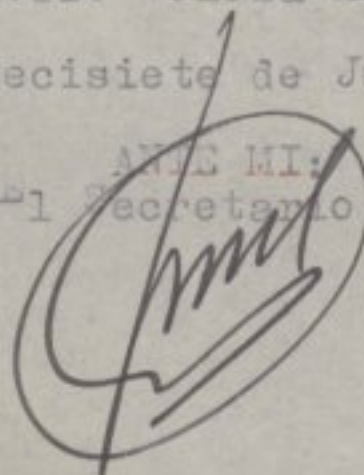
DILIGENCIA:

Se extiende la presente diligencia para hacer constar que D. Juan-Gregorio Tolosa Adrian, reside en esta localidad.

Villalba Alta, a diecisiete de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

M/.

ANEXO MI:
El Secretario

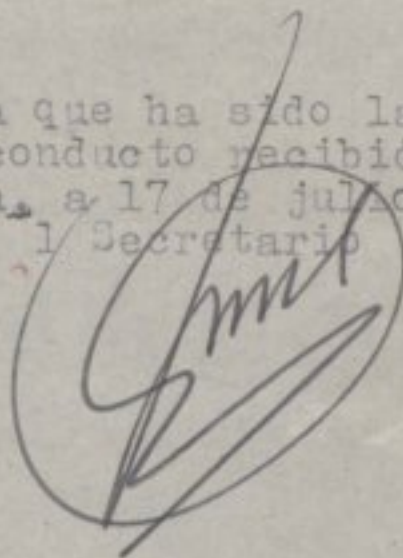


DILIGENCIA:

Cumplimentada que ha sido la providencia anterior se remite por conducto recibido.

Villalba Alta, a 17 de julio de 1.952.

El Secretario





PROVIDENCIA JUEZ + Teruel veintidos de Julio de mil novecientos cincuen-
JUEZ SR LOPEZ BLESAS ! ta y dos.

Visto el estado en que se encuentra la presente pieza y no habiéndose justificado la notificación del expedientado de haber quedado libres sus bienes por haber satisfecho la sanción que le fué impuesta por el Tribunal Regional de Responsabilidades políticas de Zaragoza, llevase a efecto para lo que se librarán los correspondientes despachos a los pueblos de la vecindad de los expedientados.

Lo mandó y firma S. Se doy fe

Roberto Gojuri

G. Arana

DILIGENCIA.-En el mismo día se cumplió lo ordenado, doy fe

Arana



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE
TERUEL

Excmo. Sr. J. J. 2094
 de 29 7 es 18 ✓
 Sr. J. J. 2666
 de 19 7 es 12

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en la pieza del expediente de responsabilidades políticas nº. 3315 seguido contra Juan Gregorio Tolosa Adriaen de esa vecindad

se comisiona a U. por la presente, que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad por el conducto que la reciba para que practique las siguientes diligencias: Que habiendo hecho efectivo el pago de la sanción impuesta en el expediente arriba citado, se proceda al alzamiento de embargo o trabas sobre las fincas del arriba citado. Que se expida y una a la presente un certificado expedido por ese Juzgado en el que se haga constar si el referido expedientado, desde la fecha de la sentencia ha desempeñado algún cargo público y cuál sea éste, quien le designó y tiempo que lo ha desempeñado.

Teruel 17 de Julio de 1.952.

[Firma manuscrita]



Sr. Juez de Paz de Villalba Alta

PROVIDENCIA
JUEZ SR. HERRERO

En Villalba Alta, a veinticuatro de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

Dada por recibida Carta-Orden del Ilmo. Sr. Juez de Instrucción de este Partido; cumplase en todas sus partes y hecho que sea devuélvase por conducto recibido.

Lo mandò y firma el Sr. Juez de Paz, doy fe.

M/.

ANTE MI:
El Secretario



DILIGENCIA DE ALZAMIENTO
DE EMBARGO O TRABAS

En Villalba Alta, a veinticuatro de Julio de mil novecientos cincuenta y dos; ante el Sr. Juez de Paz, D. Bernabè Herrero Aguilar y de mí, el Secretario, comparece el vecino de esta localidad D. Juan-Gregorio Tolosa Adrian, en la que se le hace saber, que por la presente y ordenado en Carta-Orden por S. S.ª. Juez de Instrucción de Teruel y su Partido, se procede al alzamiento de embargo o trabas sobre las fincas propiedad del compareciente, en la pieza del expediente de responsabilidades políticas n.º. 3315, seguidos contra el mencionado Sr. Tolosa Adrian.

Y de quedar enterado de la presente diligencia, firma con el Sr. Juez de Paz, de lo que doy fe.

M/.

El Compareciente.

M/.

ANTE MI:
El Secretario

Juan G. Tolosa

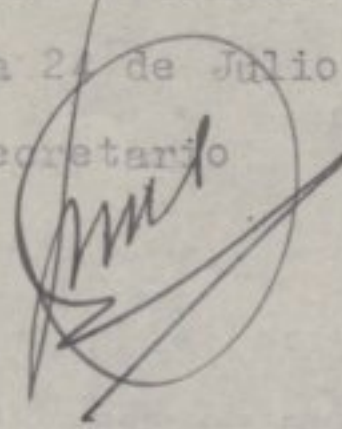


DILIGENCIA

Cumplimentada que ha sido la providencia anterior
se remite por conducto recibido.

Villalba Alta, a 24 de Julio de 1.952.

El Secretario

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn circle. The signature is stylized and appears to be a set of initials or a name.

DON BERNABE HERRERO AGUILAR, JUEZ DE PAZ DEL PUEBLO DE VILLALBA ALTA, PROVINCIA DE TERUEL.

CERTIFICADO: Que D. Juan-Gregorio Tolosa Adrian, obtenta el cargo de Concejal de este Ayuntamiento, desde el dia catorde de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho hasta la fecha; segun consta en el Acta de su toma de posesion fue nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia.

Y para que conste, firmo la presente en Villalba Alta a veinticuatro de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez de Paz.



B. Herrero

A L J U Z G A D O

El Fiscal en el expediente de responsabilidad política

de n.º *3315* seguido en ese Juzgado contra *Quasi Gregorio Tolosa*
comparece y dice:

Que habiéndose dictado con fecha *10 de Diciembre de 1941*
sentencia en el referido expediente por la que se condena
al expedientado a la pena de *3 años y 1 día de inh. y 300 pta multa*
y no habiéndose ejecutado hasta la fecha la referida sen-
tencia, procedase a su urgente ejecución, teniendo en su
caso en cuenta lo dispuesto en el art.º 6º del Decreto de
Indulto dado en 1º de Mayo último y artículo 8º de la vi-
gente Ley de Responsabilidades Políticas de 19 de febrero
de 1.942.

Todo por ser de justicia.

Teruel, 29 de Julio de 1.952.



[Handwritten signature]



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE
ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

Núm. _____

Núm. del anterior 3315

Núm. del Juzgado 4781

Contra

Gregorio Tolosa O. Arcau

vecino de

Villalba O. Lto

Cantidad

300 ptes

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 22 de Mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Tolosa

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Teruel

Estado procesal que alcanzan los autos

pendiente proveer por el Juge o correspondiente

te sobre anterior tramitación

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
300	Entrega voluntaria	300	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado

Zaragoza 22 de Mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUÑOZ - ZARAGOZA



56

Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Núm. Anterior 3315

Núm. Juzgado 4781

Contra Juan Gregorio Tolosa Ochoa

Vecino de Vallalba Alta

Responsabilidad exigida 300 pts

Iniciado 7 de Mayo de 1942

JUEZ

Dr. Solano Costa

SECRETARIO

Dr. Ferrer Plautá de



GOBIERNO
DE ARAGON

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia

Santandreu.

Vocales

D. José M^o Martin

Claveria.

D. Arturo Guillen

de Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a diez y ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JUAN GREGORIO TOTOSA ADRIAN, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Villaalba Alta (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que JUAN GREGORIO TOTOSA ADRIAN era de buena conducta y antecedentes, fué durante once años Concejal del Ayuntamiento, si bien lo fué por los partidos de derechas; iniciado el glorioso Movimiento Nacional fué Delegado de Agricultura como miembro del Consejo municipal, si bien su actuación fué de orden y mederada. Pertenece a F.A.T. y de las J.O. N.S. Posee bienes por valor de 10.700 pesetas y tiene a su cargo a su esposa y una hija menor de edad, sin que conste aporten ingresos económicos.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en el caso b) del artículo 4.º de la Ley mencionada, toda vez que revelan una adhesión a la subversión marxista, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado las sanciones de restrictivas de la actividad y económicas

comprendidas en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley, en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado JUAN GREGORIO TOLOSA ADRIAN, de Villalba Alta, a las sanciones de cinco años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de TRESCIENTAS PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley. Y dése cumplimiento al art. 5º de la Ley de 9 de Septiembre de 1.939:

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual G^o Santandreu.-José M^o Martín.-Arturo Guillen.-Rubricados.

¡VIVA ESPAÑA!

¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Habiendo satisfecho el encartado en el expediente de las anotaciones del margen, la cantidad de *Encomiendas puestas* —

importe de la sanción que le fué impuesta, se ha acordado comisionar a V. S. para que, por delegación de este Tribunal, cumpla lo dispuesto en el artículo 58 y sus concordantes de la Ley de 9 de Febrero de 1939, a cuyo fin se acompaña la expresada cantidad y la pieza separada de embargo.

Lo que comunico a V. S. para su cumplimiento, debiendo acusar recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza, de *mayo* de 1942.



J. G. Fontanary

Expte. n.º *3315*

Contra

*Juan Gregorio Lohsa Adriañ
Villalba*

Señor Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

Zaragoza ocho abril mil novecientos cuarenta y dos

300 ptt

Dada cuenta y habiendose recibido en el dia de hoy la cantidad de trescientas pesetas importe de la sanción impuesta al inculpado, ingresese dicha suma en la cuenta especial de Responsabilidades Politicas de la Delegación de Hacienda oficiando al ilmo. Sr. Delegado de la misma. Acuese recibo al Tribunal de la cantidad y expediente y queden los autos pendientes por proveer por la jurisdiccion creada por Ley de diez y nueve de febrero último.

Lo mando y firma SS. Doy fe

Solano

ante mi

[Signature]

[Large handwritten signature]

Providencia Juez Civil Especial
Señor Solano.

En Zaragoza, a

Dada cuenta y habiendo quedado totalmente satisfechas las cantidades debidas por el inculpado por sanción y costas impuestas y recuperadas en consecuencia la libre disposición de sus bienes, publíquese edicto anunciándolo así que se insertará en el Boletín Oficial del Estado, de acuerdo con las previsiones del artículo cincuenta y ocho de la Ley Orgánica de esta Jurisdicción.

Lo manda y firma S.S. doy fe.

Ante mí

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió.

OPERACIONES DEL TESORO

457

Sección _____
 Concepto general Giros y valores
 Concepto parcial Entregas a favor de la C/ Esp. Resp.
Políticas
 Resguardo correspondiente al talón de cargo núm. _____

D. Juez Civil Especial
 ha entregado en la Depositaria-Pagaduria de Hacienda de esta provincia la cantidad
de Trescientas ptas por Resp. contra Juan Gregorio
Tolosa Adrian exp. 4781

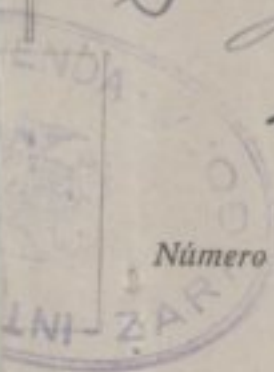
Y para que conste, expido el presente resguardo.

Zaragoza a 11 de Mayo de 1942

Intervenido:

El Interventor de Hacienda,

El Depositario-Pagador,



Número de Depositaria 457

Pesetas 300,00

Signatura núm. 8.—E

5

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza doce mayo no ecientos cuarenta y dos

Dada cuenta, la anterior carta de pago
únanse a los autos de su razón. y elevese
en su día certificación al Tribunal Regional

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

DILIGENCIA. segundamente se cumplió lo mandado doy fe

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza diez y ocho de mayo de mil
novecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Ante mí

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de Teruel las actuaciones compuestas de seis folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de ceros pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.